

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 099- 2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a)** Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b)** Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c)** Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d)** Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e)** Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f)** Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g)** Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean

constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.

- h)** Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, con fecha 12 de abril del 2019, el GAD PROVINCIAL DEL NAPO, y la Corporación Financiera Nacional B.P, suscribieron el Contrato de Administradora Fiduciaria para la constitución y administración del Fideicomiso Mercantil Fondo para el Desarrollo Sostenible del NAPO – FODESNA, correspondiente al proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Que, en la Cláusula Décima Quinta del contrato en mención, se designa, a la Lcda. Sofía Murgueytio, Directora de Gestión de Gestión de Promoción, Cooperación Internacional y Comunicación, como administradora de contrato; en el punto 15.4 de la misma cláusula determina que, la contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Que, mediante oficio CFN-B.P.-SOAF-2019-1206-O, del 2 de agosto del 2019, la CFN remitió la minuta de Constitución del Fideicomiso, por lo que se procedió a cumplir con la obligación de entrega de la minuta.

Que, con fecha 30 de septiembre del 2019, se remitió el oficio N° 198-P-GADPN, en el que se adjuntó un nuevo ejemplar al que se incorporó información adicional y se realizaron ciertas precisiones que el GAD consideró necesarias.

Que, mediante oficio 0304-P-GADPN, del 28 de noviembre del 2019, el Dr. Edison Chávez, Prefecto de la provincia de Napo, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para constituir el Fideicomiso.

Que, mediante oficio del 3 de febrero del 2021, No. 074-P-GADPN-2021, se comunica a CFN B.P. sobre la existencia de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, constante en el oficio MEF-CGF-2021-0042-O, del 26 de enero del 2021.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar a la Ingeniera Nuri Licuy Balseca, Directora de Gestión Ambiental, como administradora del contrato ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO – FODESNA, proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

**Artículo 2.-** Disponer a la administradora de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento, hacer cumplir el contrato antes mencionado y finiquitar el mismo, así como coordinar con la Dirección de Procuraduría Sindica y Contratista, a quienes comunicará las novedades de forma oportunamente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica notificar a la contratista la designación de nuevo administrador de contrato.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios del proceso indicado, en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec),

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 9 días del mes de marzo de 2021.

Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección Ambiental,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 099 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 9 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**